

MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

Proyecto de Real Decreto ____/2022, de ___de___, por el que se modifica el Reglamento de adquisición y pérdida de la condición de guardia civil y de situaciones administrativas del personal de la Guardia Civil, aprobado por Real Decreto 728/2017, de 21 de julio.

Se emite la presente memoria en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, así como lo contemplado en la Guía Metodológica, aprobada por acuerdo de Consejo de Ministros de 11 de diciembre de 2009.

Este informe sigue el formato de memoria abreviada, de acuerdo con el artículo 3 del citado Real Decreto, y consta de los siguientes apartados: ficha del resumen ejecutivo, justificación de la memoria abreviada, base jurídica y rango del proyecto normativo, descripción del contenido, oportunidad de la norma, normas que quedan derogadas, impacto presupuestario, impacto por razón de género y análisis de otros impactos.

1. FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO

MINISTERIO / ÓRGANO PROPONENTE	Ministerio del Interior Dirección General de la Guardia Civil	Fecha	Abril de 2022
TÍTULO DE LA NORMA	Real Decreto ____/2022, de ___de___, por el que se modifica el Reglamento de adquisición y pérdida de la condición de guardia civil y de situaciones administrativas del personal de la Guardia Civil, aprobado por Real Decreto 728/2017, de 21 de julio.		
TIPO DE MEMORIA	Normal <input type="checkbox"/> Abreviada <input checked="" type="checkbox"/>		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
SITUACIÓN QUE SE REGULA	Procedimientos relativos a la determinación de las situaciones administrativas establecidas en la Ley 29/2014, de 28 de noviembre, de Régimen del Personal de la Guardia Civil.		
OBJETIVOS QUE SE PERSIGUEN	El proyecto de Real Decreto tiene por principal finalidad actualizar, completar y precisar el texto reglamentario. Estas modificaciones responden a un triple propósito: concretar los criterios que sirvan de base para determinar la situación administrativa de los guardias civiles que prestan servicio en organismos y entidades ajenos a la estructura de la Guardia Civil, incrementar la seguridad jurídica de los mismos y mejorar la gestión de los procesos de		



	evaluación para el ascenso en determinados empleos y para la continuación en servicio activo tras alcanzar la edad reglamentaria de pase a reserva.	
PRINCIPALES ALTERNATIVAS CONSIDERADAS	No se han considerado.	
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO		
TIPO DE NORMA	Real Decreto.	
ESTRUCTURA DE LA NORMA	El proyecto de Real Decreto está constituido por un artículo, una disposición adicional, una disposición transitoria y una disposición final.	
INFORMES RECABADOS (PENDIENTE)	<ul style="list-style-type: none">• Certificación del Consejo de la Guardia Civil.• Informes y aprobación previa del Ministerio de Hacienda y Función Pública.• Informes del Ministerio del Interior y del Ministerio de Defensa.• Informe del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030.• Informe del Consejo Nacional de Discapacidad.• Informe de la Dirección General de Asistencia a las Víctimas del Terrorismo.• Informe del Ministerio de Igualdad.• Informe de la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa.• Dictamen del Consejo de Estado.	
TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA	El proyecto ha sido sometido a este trámite entre los días 18 de abril y 11 de mayo de 2022.	
ANÁLISIS DE IMPACTOS		
ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS	Este Real Decreto se dicta al amparo de lo dispuesto en los artículos 149.1.4ª y 149.1.29ª de la Constitución.	
IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO	Efectos sobre la economía en general.	La norma no tiene efectos sobre la economía.



	En relación con la competencia.	<input checked="" type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas.	<input type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada: _____ <input type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas. Cuantificación estimada: _____ <input checked="" type="checkbox"/> No afecta a las cargas administrativas.
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma: <input checked="" type="checkbox"/> NO Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado. <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales.	<input checked="" type="checkbox"/> NO Implica un gasto. <input type="checkbox"/> Implica un ingreso.
IMPACTO DE GÉNERO	La norma tiene un impacto de género.	<input type="checkbox"/> Negativo <input checked="" type="checkbox"/> Nulo <input type="checkbox"/> Positivo
OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS	- La norma presenta un impacto nulo en el resto de aspectos considerados en el artículo 2.1.g) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre.	
OTRAS CONSIDERACIONES	Ninguna.	

2. JUSTIFICACIÓN DE LA MEMORIA ABREVIADA.

Por su contenido, el presente proyecto no comporta impactos, o estos no son significativos, en los ámbitos a los que se refiere el artículo 2 del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo:



- Impacto económico general: no presenta efectos sobre la economía, no afectando a la actividad de ningún agente o colectivo específico, al empleo o al índice de los precios, así como tampoco a la competencia de los mercados. Tampoco se regulan materias sobre tarifas y precios; formas de contratación de trabajadores o de producción; contratación laboral, actividad de investigación, protección de consumidores, relación con economías de otros países o incidencia en pequeñas empresas, ni su contenido afecta a la competencia en el mercado.
- Cargas administrativas: no conlleva variación, ni positiva ni negativa, en las cargas administrativas que se puedan derivar ni para las empresas, ni para los ciudadanos en general.
- Impacto presupuestario: no afecta a los ingresos o gastos del Estado.
- La norma tiene un impacto nulo por razón de género y su contenido no afecta a la infancia y la adolescencia, ni a la familia, así como tampoco presenta impacto de carácter social o medioambiental, ni tiene impacto en materia de igualdad de oportunidades, ni discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.
- Asimismo, no comporta un impacto para la ciudadanía y para la Administración por el desarrollo o uso de los medios y servicios de la Administración digital, dando continuidad al sistema de gestión de los procesos relativos a cambios de situaciones administrativas ya implantado en el Cuerpo.
- Finalmente, se considera la existencia de un impacto nulo por razón de cambio climático.

Por todo ello, y de acuerdo a lo establecido en el citado Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, así como lo contemplado en el apartado V de la Guía Metodológica, y en razón de las circunstancias antes expuestas, se ha utilizado el formato de memoria abreviada para la elaboración de su Memoria del Análisis de Impacto Normativo.

3. OPORTUNIDAD DE LA NORMA.

La Ley 29/2014, de 28 de noviembre, de Régimen del Personal de la Guardia Civil (en adelante, la Ley) vino a establecer un nuevo marco legal de referencia en la Institución, desarrollando, en el Capítulo VI del Título V, todo lo relativo a las situaciones administrativas.

El desarrollo reglamentario del Título anterior se llevó a cabo mediante el Reglamento de adquisición y pérdida de la condición de guardia civil y de situaciones administrativas del personal de la Guardia Civil, aprobado por el Real Decreto 728/2017, de 21 de julio, que regula los procedimientos relativos a la adquisición y pérdida de la condición de guardia civil, así como las situaciones administrativas establecidas en la Ley.



Desde la entrada en vigor del citado Reglamento, se han detectado distintas vicisitudes derivadas de la gestión diaria que hacen conveniente realizar ciertas modificaciones puntuales y concretas para completar y precisar el texto reglamentario. Así, las modificaciones propuestas en este proyecto responden principalmente a un triple propósito: concretar los criterios que sirvan de base para determinar la situación administrativa de los guardias civiles que prestan servicio en organismos y entidades ajenos a la estructura de la Guardia Civil, incrementar la seguridad jurídica de los mismos y mejorar la gestión de los procesos de evaluación para el ascenso en determinados empleos y para la continuación en servicio activo tras alcanzar la edad reglamentaria de pase a reserva.

En relación con los dos primeros objetivos, cabe señalar que el personal de Guardia Civil que ocupe puestos de trabajo en organismos y entidades ajenos puede encontrarse en distintas situaciones administrativas en función de las condiciones del propio interesado, de las características del puesto de trabajo y del organismo o entidad al que se incorpora.

Por tanto, resulta necesario establecer con mayor precisión las circunstancias determinantes para declarar la situación administrativa que corresponde, entre otros, al personal del Cuerpo que presta servicio en organizaciones internacionales, en la Presidencia del Gobierno, en otros departamentos ministeriales o determinadas entidades privadas; todo ello incorporando los criterios señalados en los pronunciamientos de la doctrina judicial sobre el asunto.

En cuanto al tercer objetivo de esta propuesta de modificación, puesto que el artículo 93.7 de la Ley estipula que en la situación de reserva no se producirán ascensos, resulta necesario conocer con anterioridad al inicio de los ciclos de evaluación para el ascenso el personal que solicitará la continuación en servicio activo. Las dificultades identificadas en los procesos de evaluación para el ascenso han sido especialmente relevantes en los ascensos dentro de la escala de suboficiales debido al elevado número de renunciaciones a la evaluación para el ascenso, vicisitud que ha generado problemas para definir con exactitud las zonas del escalafón que se someterán a la evaluación para el ascenso. Por tal motivo, se ha estimado conveniente incorporar medidas para reducir dicha incertidumbre, como el conocimiento previo de la voluntad de continuar en la situación de servicio activo hasta la edad máxima permitida por la Ley.

Asimismo, se simplifican los procesos para la continuación en servicio activo y se reduce la carga de trabajo que soportan los escasos recursos del Servicios de Asistencia Sanitaria y del Servicio de Psicología de la Guardia Civil para llevar a cabo las pruebas médicas y psicológicas, sin perjuicio de las pruebas extraordinarias que puedan requerirse.

Por último, en este proyecto se han tenido en cuenta las recomendaciones realizadas por la Agencia Española para la Protección de Datos para que las resoluciones de pase a retiro se adecuen mejor a los principios de minimización de datos y proporcionalidad.



4. ANÁLISIS JURÍDICO.

La norma que se propone modificar tiene su base jurídica y rango normativo en la Disposición final quinta de la Ley, que autoriza expresamente al Gobierno para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de las materias objeto de la misma y, entre ellas, las referidas a situaciones administrativas del personal de la Guardia Civil. Además, de manera particular, el artículo 93.2 de la Ley dispone que reglamentariamente se establecerán los requisitos y procedimiento de solicitud de la continuación en servicio activo, tras alcanzar la edad de pase a reserva.

Toda vez que se persigue la modificación de determinados preceptos de un real decreto vigente en el seno del marco estatutario de la Guardia Civil, se plantea el presente proyecto a través de una disposición del mismo rango normativo.

El proyecto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, en el texto se especifica que los procedimientos para la tramitación de cambios de situación administrativa iniciados antes de la entrada en vigor de este real decreto se resolverán con arreglo a la normativa vigente hasta ese momento.

En cuanto a los documentos recibidos durante la tramitación del proyecto, se han recibido informes de los Ministerios del Interior y de Defensa, Derechos Sociales y Agenda 2030 e Igualdad; así como de la Dirección General de Asistencia a las Víctimas del Terrorismo y del Consejo Nacional de Discapacidad, habiéndose recibido, además, la aprobación previa del Ministerio de Hacienda y Función Pública. (*PENDIENTE*)

La entrada en vigor del proyecto tan solo tiene efectos sobre la norma que se modifica y no conlleva la derogación de norma alguna.

5. IDENTIFICACIÓN DEL TÍTULO COMPETENCIAL PREVALENTE

Este real decreto se dicta al amparo de lo dispuesto en los artículos 149.1.4ª y 149.1.29ª de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de Defensa y Fuerzas Armadas, y de Seguridad Pública, respectivamente.

Además, el artículo 104.2 de la Constitución remite a una Ley Orgánica la determinación de las funciones, principios básicos de actuación y estatutos de las Fuerzas y Cuerpos de seguridad. Este mandato tuvo su cumplimiento con la aprobación de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, que vino a diseñar las líneas maestras del régimen jurídico de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en su conjunto.

Así, con esta base fue aprobada la Ley, cuya disposición final quinta autoriza al Gobierno para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de la Ley.

Por otro lado, cabe señalar que el proyecto no modifica criterios competenciales de imputación de facultades y potestades vigentes en el momento de su elaboración, ni se han presentado antecedentes de conflictividad respecto de cuestiones competenciales relevantes.

6. DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO Y DE LA TRAMITACIÓN.

6.1. Contenido.

El proyecto de real decreto está constituido por un artículo único, una disposición adicional, una disposición transitoria y una disposición final.

A continuación, se citan las modificaciones incluidas en el artículo único del proyecto, por orden de aparición en el Reglamento que se modifica:

Artículo 8

En el artículo 8.4, se ha incluido la recomendación realizada por la Agencia Española para la Protección de Datos relativa a que en las resoluciones de pase a retiro publicadas en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» y en el «Boletín Oficial de la Guardia Civil» no consten las circunstancias que dan lugar al pase a retiro, para adecuarse a los principios de minimización de datos y proporcionalidad.

Artículo 19

De conformidad con lo dispuesto en el vigente Reglamento, el personal del Cuerpo que ocupe puestos de trabajo en organismos y entidades ajenos a la Guardia Civil puede encontrarse en distintas situaciones administrativas en función de las condiciones del propio interesado, de las características del puesto de trabajo y del organismo o entidad al que se incorpora.

Por tanto, al objeto de incrementar la seguridad jurídica, resulta necesario concretar los criterios que sirvan de base para determinar con mayor precisión la situación administrativa que corresponde a dicho personal de la Guardia Civil, entre los que se encuentran quienes ocupan puestos orgánicos en organizaciones internacionales, en la Presidencia del Gobierno o en otros departamentos ministeriales.

La actual redacción del artículo 19 establece que corresponderá la situación de servicio activo siempre que el Ministro del Interior, de acuerdo con los titulares de los ministerios implicados, determine que en los puestos orgánicos ocupados se desempeñan funciones propias de las Fuerzas y Cuerpos de seguridad del Estado. Habida cuenta de las dificultades para materializar estos acuerdos a dicho nivel, la nueva redacción propuesta para este artículo añade que esta exigencia se considerará satisfecha cuando, en la relación de puestos de trabajo o instrumento similar, dicho puesto se encuentre reservado

exclusivamente para personal de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado o de la Guardia Civil. Esta circunstancia suele consignarse en las relaciones de puestos de trabajo mediante los códigos de adscripción con clave A7 (exclusivo para FCSE) o A8 (exclusivo para personal de la Guardia Civil).

Artículo 25

En el mismo sentido, la nueva redacción propuesta para el artículo 25 define con mayor precisión los requisitos que deberán valorarse en los informes del titular de la Dirección General de la Guardia Civil que documentarán las solicitudes de autorización que pueden expedirse por el Ministerio del Interior a los guardias civiles para participar en programas específicos de interés para la seguridad ciudadana en organismos, entidades o empresas ajenos a dicho ministerio, y que constituyen un elemento esencial para determinar si corresponde la situación administrativa de excedencia o de servicios especiales.

De esta manera, el informe que de forma preceptiva debe emitirse tomaría como requisitos que justifiquen una valoración favorable en relación con la autorización para participar en dichos programas:

- a) La máxima relevancia del cargo ocupado dentro de la estructura de seguridad del organismo, entidad o empresa ajeno al Ministerio del Interior.
- b) La existencia de una relación directa de la organización ajena con la seguridad pública, mediante la constatación de su naturaleza como infraestructura crítica u operador de servicios esenciales.
- c) El beneficio para seguridad pública, mediante el encuadramiento del sector de la actividad ajena en alguno de los objetivos generales o ámbitos que se recogen en la Estrategia de Seguridad Nacional.

No obstante, la nueva redacción propuesta también recoge que se podrá informar favorablemente en aquellos casos en los que concurran razones de necesidad u oportunidad debidamente motivadas, en atención a su relevancia para la protección de la seguridad ciudadana.

Por último en relación con este apartado, atendiendo a la propia naturaleza temporal intrínseca al desarrollo de los programas anteriores, se limita el periodo en el que se puede permanecer en esta situación a un período de cuatro años, prorrogable por otros cuatro.

Artículo 47

Puesto que el artículo 93.7 de la Ley 29/2014, de 28 de noviembre, estipula que en la situación de reserva no se producirán ascensos, resulta necesario conocer con anterioridad al inicio de los ciclos de evaluación para el ascenso el personal que solicitará la continuación en servicio activo.



Con este propósito, las modificaciones operadas sobre el artículo 47 del Reglamento pretenden favorecer la eficiencia en la gestión de los procesos de ascenso en la escala de suboficiales, excluyendo de dichos procesos a quienes no cumplan los requisitos por encontrarse en situación de reserva y ajustando con mayor exactitud las zonas del escalafón que se someterán a la evaluación para el ascenso. La medida se ha materializado en el proyecto requiriendo al personal de la Escala de Suboficiales que las solicitudes de continuación en servicio activo se realicen antes del 31 de enero del año de comienzo del ciclo de ascensos que abarque la fecha de pase a reserva. Esta medida tan sólo se aplica a la Escala de Suboficiales, pues es donde se produce un mayor índice de renuncias al ascenso y se pretende evitar imponer requisitos más exigentes al personal de la Escala de Cabos y Guardias, sin que existan razones prácticas para ello.

Por otra parte, se simplifican los requisitos exigibles para la continuación en servicio activo, a semejanza del personal que ya se encuentra en esa situación, reduciendo la frecuencia de las pruebas médicas y psicológicas. Estas pruebas médicas y psicológicas, que con la anterior redacción se realizaban anualmente, tan sólo se realizarán la primera vez que se solicite la continuación en servicio activo tras alcanzar la edad prevista para el pase a reserva. No obstante, se mantiene la posibilidad de que los jefes de comandancia o unidad similar puedan requerir de forma motivada la realización de dichas pruebas.

Finalmente, se suprime del párrafo 5 de este artículo la obligación de que las pruebas médicas y psicológicas se realicen necesariamente por el personal del Servicio de Asistencia Sanitaria y del Servicio de Psicología, para permitir que dichos reconocimientos puedan sustituirse por los realizados en el marco del Plan de Vigilancia de la Salud de los miembros de la Guardia Civil. Dicha medida persigue liberar de estos cometidos a los escasos recursos en cuanto a personal facultativo de los que dispone la Guardia Civil, si así lo determinan las instrucciones dimanantes del Servicio de Asistencia Sanitaria y del Servicio de Psicología, así como evitar someter al personal del Cuerpo a pruebas adicionales cuando ya se realizan anualmente los previstos en el marco del citado Plan.

Disposición adicional única

La disposición adicional única del proyecto amplía la efectividad de la limitación temporal al personal que ya se encuentra en la situación de servicios especiales en base a una autorización para participar en programas específicos de interés para la seguridad ciudadana.

Con esta medida y por los mismos motivos, se pretende limitar la duración de la permanencia en la situación de servicios especiales de la misma manera que ya se recoge en la modificación propuesta sobre el artículo 25 a quienes se encontrasen participando en un programa específico de interés para la seguridad ciudadana con anterioridad a la entrada en vigor del nuevo reglamento.



Disposición transitoria única

Esta disposición da continuidad a los procedimientos para la tramitación de cambios de situación administrativa iniciados antes de la entrada en vigor de este proyecto, que proseguirán su tramitación con arreglo a la normativa vigente hasta ese momento.

Disposición final única

La disposición final única determina que este proyecto de norma entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

6.2. Tramitación.

Para la tramitación del presente proyecto de real decreto, se han tenido en cuenta los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, atendiendo a criterios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

En relación a la necesidad del proyecto, aunque ya ha sido abordada en apartados anteriores, merece la pena destacar que la mayoría de las modificaciones propuestas se alinean con el propósito de clarificar el contenido de ciertos artículos, reforzando la seguridad jurídica de los procesos vinculados a la determinación de situaciones administrativas, y con la voluntad de optimizar los procesos de evaluación para el ascenso y de continuación en el servicio activo. Dichas modificaciones inciden quirúrgicamente sobre los preceptos que deben ser adaptados en la normativa vigente, tratando de resolver disfunciones concretas.

En referencia a la transparencia del proyecto, cabe señalar que el texto de la norma ha sido tratado con los representantes de las asociaciones profesionales de la Guardia Civil en un grupo de trabajo constituido al efecto, siendo analizadas y valoradas las observaciones y sugerencias que han presentado.

Posteriormente, el proyecto fue presentado e informado en la Comisión de Normativa y del Estatuto Profesional reunida el 9 de marzo de 2022, y en el Pleno del Consejo de la Guardia Civil, en sesión celebrada el día 30 de marzo de 2022, adjuntándose la certificación correspondiente.

Además, el proyecto ha sido sometido al trámite de audiencia e información pública, entre los días 18 de abril y 11 de mayo de 2022, a lo largo del cual se ha recibido _____ comunicaciones a través del correo corporativo participacion-publica-maper@guardiacivil.org, indicado en la mencionada página web. (*PENDIENTE*)

Como se citó anteriormente, durante la tramitación del proyecto se han recibido informes de los Ministerios del Interior y de Defensa, de Derechos Sociales y Agenda 2030 e Igualdad; así como de la Dirección General de Asistencia a las Víctimas del Terrorismo y del Consejo Nacional de Discapacidad, habiéndose recibido, además, la aprobación previa del Ministerio de Hacienda y Función Pública. (*PENDIENTE*)

7. ANÁLISIS DE IMPACTOS

7.1. Impacto económico.

La entrada en vigor del presente proyecto normativo no provoca consecuencia económica alguna sobre el personal incluido en los ámbitos de aplicación de los dos reales decretos que modifica.

7.2. Impacto presupuestario.

La aprobación del proyecto de real decreto no supone incremento alguno de gasto público ni de ingresos, no teniendo tampoco incidencia en los gastos de personal, dotaciones o retribuciones, gastos en medios o servicios de la Administración digital o cualesquiera otros gastos al servicio del sector público.

7.3. Cargas administrativas.

El proyecto tampoco implica variación, ni positiva ni negativa, de las cargas administrativas que se puedan derivar ni para las empresas, ni para los ciudadanos en general.

7.4. Impacto por razón de género.

Se considera que el proyecto normativo que se pretende aprobar, dando cumplimiento al mandato legal previsto en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, tiene un impacto nulo por razón de género.

7.5. Impacto en la infancia y la adolescencia.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, incorporado por el artículo primero, veintiuno, de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, se considera que este proyecto tiene un impacto nulo a los efectos de dichas normas.



7.6. Impacto en la familia.

En cumplimiento de lo establecido en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, incorporada por la disposición final quinta de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, se considera que este proyecto tiene un impacto nulo a los efectos de dichas normas.

7.7. Otros impactos.

La norma tiene un impacto nulo en su vertiente social y medioambiental; así como en lo referente a la igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad. Tampoco presenta impacto alguno para la ciudadanía ni para la Administración por el desarrollo o uso de los medios y servicios de la Administración digital.

8. EVALUACIÓN “EX POST”

De acuerdo con lo establecido en el artículo 3 del Real Decreto 286/2017, de 24 de marzo, por el que se regulan el Plan Anual Normativo y el Informe Anual de Evaluación Normativa de la Administración General del Estado y se crea la Junta de Planificación y Evaluación Normativa, no se considera que este proyecto normativo deba someterse a un análisis sobre los resultados de su aplicación, ya que no está incluido dentro de ninguno de los criterios establecidos en ese artículo.

Además, cabe señalar que el real decreto que se viene a modificar por este proyecto no disponía la realización de una evaluación ex post, por lo que no se considera necesario el establecimiento de tal evaluación únicamente para las modificaciones que se pretenden introducir en las citadas disposiciones.